



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-099

14/03/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C. JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se Solicita la ejecución de la sentencia por cuanto la ejecutada no ha dado cumplimiento de esta, según lo petitionado en el documento digital 03 de la carpeta 01(proceso ordinario 2017-164), petición elevada el 09 de diciembre de 2021.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2017-164 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 10 de junio de 2019, (documento digital 11); condenando a la parte demandada a:
SEGUNDO: se condena a pagar a la demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S a pagar a la demandante EFREN VERANO TELLEZ los siguientes conceptos y sumas:
DIFERENCIA CESANTIAS 2018 \$ 4.323
DIFERENCIA PRIMAS 2018 \$4.206
DIFERENCIA VACACIONES 2018 \$ 57.158
INDEMNIZACIÓN 64 DEL C.S.T. \$15.229.928
INDEMNIZACIÓN DELART 65CST, EN LA SUMA DE \$3.085.386
INDEMNIZACIÓN DEL ART 99 DE LA LEY 50/90 \$3.155.058

Conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Sentencia que quedo debidamente ejecutoriada y en firme.

2. Mediante auto del 7 de diciembre de 2021, visible en el documento digital 14 aprobó las costas del proceso en la suma de \$1.000.000 a cargo de la ejecutada y a favor del demandante.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo,

ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **EFREN VERANO TELLEZ** y en contra de **WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIA CESANTIAS 2018 \$ 4.323 DIFERENCIA PRIMAS 2018 \$4.206 DIFERENCIA VACACIONES 2018 \$ 57.158 INDEMNIZACIÓN 64 DEL C.S.T. \$15.229.928 INDEMNIZACIÓN DELART 65CST, EN LA SUMA DE \$3.085.386 INDEMNIZACIÓN DEL ART 99 DE LA LEY 50/90 \$3.155.058	
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 1.000.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba6387a3f60a11cfa3a560da0d5410c8d066f9bfd55443d852151853f0759ad**

Documento generado en 14/06/2022 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>